

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso que, de acuerdo a las distintas manifestaciones realizadas por el apoderado del pasivo frente a la entrega de oficios, por ende, se procede a requerir al abogado de la parte actora para que proceda al envío de los mismos al pasivo e igual se informa que el mismo se encuentra suspendido. - sírvase proveer.

Palmira, julio 13 de 2.023  
El secretario

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**Radicación: 76-520-3184-003-2022-00474-00**

**Proceso: Separación de Bienes.**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El Doctor JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS apoderado del señor JORGE ALFONSO GOMEZ MONTOYA en el presente proceso, en reiteradas ocasiones ha solicitado se proceda a la entrega de oficios que levantaron las medidas cautelares decretadas, de acuerdo al convenio celebrado entre partes, por ende el despacho procede a realizar aclaración al mismo dejando de presente y por inicio que al estar el mismo suspendido, no se puede llevar actuación distinta de conformidad como lo establece el art. 161 del CGP al haber sido solicitado en común acuerdo entre partes de acuerdo al numeral segundo.

Es necesario manifestar que dando una aplicación analógica del art 323 del CGP, en lo que respecta frente al efecto suspensivo en el recurso de alzada, como quiera que en este sub-lite se decretaron unas medidas cautelares solicitadas a instancia de la parte actora, empero, fruto del acuerdo celebrado entre las partes se procedió levantar dichas medidas, en consecuencia, efectivamente se libraron los oficios Nos. 086, 087, 088, 089 de marzo de 2023 remitiendo los mismos al abonado electrónico del apoderado de la parte actora, que fue quien las demandó por su parte.

Ahora bien, en razón a que el apoderado de la parte pasiva manifiesta que requiere se libren los oficios remitiéndolos a su prohijado, cabe destacar que al ser expedidos al peticionario, iteramos y al no contar en su momento con representación jurídica los mismos fueron enviados para que la diligencia y trámite que requieran fueran llevados a cabo por la parte que solicitara dicha medida.

Ahora que el señor demandado cuenta con su abogado titulado e inscrito, este requiere de esos oficios para levantar las medidas cautelares, que ojalá tengan un buen propósito, el acordado por los litigantes, so riesgo de todas las consecuencias jurídicas de todo orden, que obrar de una manera distinta con defraudación al patrimonio social, le puedan generar a quien lo haga, no obstante fueron las mismas partes quienes de consuno pidieron la suspensión procesal y el levantamiento de las mismas, sin que por el hechor del documento se previeran lo establecido por la ley cuando se presenta un incumplimiento, lo que en su contexto se llama pacto o lex comisorias, en materia de títulos valores, para solo mencionar algunos, se le llama, cláusula aceleratoria, que se extendió el plazo, hasta

comienzos del mes de septiembre y nada se dijo sobre aquello, sin perjuicio de las respectivas acciones, si se ocultan, distraen o disponen que puedan tener la connotación de sociales, no se puede pretender sobre la base del principio universal que dicta a nadie le es debido alegar su propia culpa y que sobre ese asidero salgan airoso los intereses y otras cosas que en culpa aquiliana se rotulan como la culpa en la elección o la vigilancia, que hagamos tábula rasa de lo que acordaron en esos términos que se consignaron en el escrito que dio pábulo a esa suspensión y decretáramos el levantamiento, cuanto es una ley para sus suscribientes, y concebido en esos términos, no hay nada que se pueda hacer por el momento al menos, por esta judicatura; como corresponde a una actuación generada en virtud de su contenido y solo por eso, porque se itera, el proceso esta suspendido, para ese cometido, procederá el despacho a requerir por última vez al apoderado de la parte actora a fin de que este en el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación que se le libraré, remita al correo electrónico del abogado de la parte pasiva [juancarlosrestrepoabogado@gmail.com](mailto:juancarlosrestrepoabogado@gmail.com) los oficios que fueron librados levantando le medida cautelar solicitada dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1. REQUERIR**, por última vez, al abogado **JUAN DAVID MORENO GOMEZ** para que en el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del recibido de la comunicación que se le libraré, proceda a compartir al correo electrónico del abogado de la parte pasiva el cual es [juancarlosrestrepoabogado@gmail.com](mailto:juancarlosrestrepoabogado@gmail.com) los oficios que fueron librados levantando le medida cautelar solicitada dentro del proceso. Líbrese la comunicación respectiva.

**2. SE REQUIERE UNA VEZ MÁS A LAS PARTES, QUE ESTE PROCESO ESTÁ SUSPENDIDO HASTA COMIENZOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD, DEBIÉNDOSE EN CONSECUENCIA, EXCEPTO LO RELACIONADO CON ESTAS MEDIDAS CAUTELARES, SUPEDITAR A ELLO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **78bc3b19ff18d996e453deb98452bd29abd10fab4f342e277b212e6cbc13f03**

Documento generado en 14/07/2023 02:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**